

XSTRATA COPPER CHILE S. A.
RUT N° 88.325.800-2.

**HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACION
PARA DECLARAR Y PAGAR IMPUESTOS EN
MONEDA EXTRANJERA.**

Santiago, 30 JUN 2011

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N° 111

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Artículo 18 del D.L. N°830, de 1974, sobre Código Tributario; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N°7, de 1980, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; la Resolución Ex. N° 700, del 28 de noviembre del año 2008, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Resolución Ex. N° 79 de 30.04.2010, y sus complementos; y la Resolución Ex. N° 27 del 25.02.2009, todas de este Servicio.

2. La presentación, Formulario 2117, Folio N°2302, de fecha 01.06.2011, realizada por los señores **RUT N° 15.774.800 y RUT N° 15.774.800**, ambos en representación de **XSTRATA COPPER CHILE S. A., RUT N° 88.325.800-2**, todos con domicilio para estos efectos en Mariano Sánchez Fontecilla N° 310, Piso 4°, comuna de Las Condes, mediante la cual solicitan autorización para pagar y declarar los impuestos comprendidos en el Formulario 22, Impuestos Anuales a la Renta, a contar del Año Tributario 2012, y los impuestos mensuales del Formulario 29, a contar del mes de julio de 2011, en Dólares de los Estados Unidos de América. Presentación que fue rectificada con fecha 9 de junio de 2011, aclarando que la solicitud se refiere a los impuestos comprendidos en los Formularios 22 y 50.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **XSTRATA COPPER CHILE S. A., RUT N° 88.325.800-2**, se encuentra incluida en la Nómina de Grandes Contribuyentes, contenida en el Anexo de la Resolución Ex. N°79 del 30 de Abril de 2010, y sus complementos.

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que cuenta con autorización para llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, y cumple los demás requisitos que exige la Resolución Ex. N° 27, de 25 de febrero de 2007.

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera (...). 3) Asimismo, el Servicio estará facultado para: a) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2), declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad. (...) b) Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de

contribuyentes **paguen** todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera. (...)."

4. Que, mediante la autorización a que se refiere esta resolución no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancias calificadas mediante Resolución Ex. N° 700 de fecha 28 de noviembre del año 2008, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

5. Que, del tenor del Informe N° 129 de fecha 28 de junio de 2011, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **XSTRATA COPPER CHILE S. A., RUT N° 88.325.800-2**, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario para que el Director de Grandes Contribuyentes pueda autorizar a declarar y pagar los impuestos que en el mismo informe se indican en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, constando que la solicitante registra el Sistema Integrado de Información del Contribuyente anotación causal 7505, de fecha 01 de enero de 2006, de autorización para llevar contabilidad en Moneda Extranjera.

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **XSTRATA COPPER CHILE S. A., RUT N° 88.325.800-2**, autorizándolo a declarar y pagar en Dólar de Estados Unidos de América los siguientes impuestos Anuales a la Renta: a) Impuestos de Primera Categoría; b) Impuesto Único de Primera Categoría; c) Impuesto Único de la Renta; d) Impuesto Adicional que afecta a los contribuyentes del artículo 58 N°1; e) Impuesto Específico a la Actividad Minera del Artículo 64 bis; los cuales se declaran a través del Formulario N° 22; y respecto a los impuestos declarados y pagados a través del Formulario N° 50, Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, aquellos contemplados en los artículos 58 N° 1; 58 N° 2; 14 bis; 60; inciso 1; 61; 59; 84; letra a), g), y h); 88, de la Ley sobre Impuestos a la Renta; y el reintegro de devoluciones del art. 97 de la Ley de la Renta; así como el Impuesto Ad Valorem Zona Franca del artículo 11, de la Ley N° 18.211, respecto de boletas y solicitud de registro factura.

La autorización concedida regirá a contar del Año Tributario 2012 para la presentación del Formulario 22, mientras que respecto del Formulario 50, regirá a contar del período tributario Julio de 2011.

Este Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

BERNARDO MARCHANT ÁGUILA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines."

OVL/IVN/ACI
Distribución:
Srs. **[Redacted]**
CHILE S. A.
Secretaría DGC
Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (3)